



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0026-2019

DRA. FLORINELLA MUÑOZ BISESTI
RECTORA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Escuela Politécnica Nacional – EPN es una comunidad universitaria conformada por el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador. Fue creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869. Tiene como misión, formar académicos y profesionales de la comunidad; así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, con responsabilidad social, como resultado de una dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en relación al derecho a la educación, determina: *“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador respecto al principio de legalidad y coordinación, establece: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y*

difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. (...)”.*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Art.3.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”.*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*Art. 8.- Fines de la Educación Superior.- literales a), d), h) e i) establece que: La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento (...).”.*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior estipula: “*Art. 11.- Responsabilidad del Estado.- El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con (...) c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; (...).”.*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: 8 (...)b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento; (...).* (Subrayado añadido).
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior estipula: “*Art. 14.- Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (...).”.*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza*”

la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (...)" (Subrayado añadido).

- Que,** el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (Reformado mediante Resolución No.324 del Consejo Politécnico en sesión del 20 de septiembre de 2018), establece: “Art. 5.- *Los fines y objetivos de la Escuela Politécnica Nacional son los siguientes: (...); c) Formar académicos y profesionales líderes con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos(...); d) Mantener un permanente compromiso con todos los sectores de la sociedad (...); e) Los demás fines y objetivos de las universidades y escuelas politécnicas determinados en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior*” (Subrayado añadido).
- Que,** el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (Reformado mediante Resolución No.324 del Consejo Politécnico en sesión del 20 de septiembre de 2018), determina: “Art. 27.- *El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, El Rector presidirá el Consejo Politécnico (...)*”
- Que,** el Consejo Politécnico mediante resolución No. 438, adoptada en sesión extraordinaria de 13 de diciembre de 2018, declaró electa a la PhD. Florinella Muñoz Bisesti, como Rectora de la Escuela Politécnica Nacional y en sesión pública realizada en la misma fecha, se posesionó, quien ejerce la representación legal de esta institución y todas las facultades conferidas conforme lo señala el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional por el período de cinco años.
- Que,** el 13 de diciembre de 2018, se emitió la Acción de Personal No. 3139-2018, respecto a la posesión de la PhD. Florinella Muñoz Bisesti, en calidad de Rectora de la Escuela Politécnica Nacional.
- Que,** el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (Reformado mediante Resolución No.324 del Consejo Politécnico en sesión del 20 de septiembre de 2018), establece: “Art. 30.- *Son funciones y atribuciones del Rector: (...) a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales (...); l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales” (Subrayado añadido)*
- Que,** la Estructura Organizacional de Gestión por Procesos de la Escuela Politécnica Nacional (Resolución Administrativa Nro. DTH-0009-2018) estipula: “Art. 1.- *Misión: La Escuela Politécnica Nacional tiene como misión formar académicos, profesionales e investigadores en ingeniería y ciencias, con conciencia ética, solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad; así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, con responsabilidad social, como resultado de una dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional.” (Subrayado añadido) (...)*

1.2 GESTIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL

Responsable: Rector

Atribuciones y responsabilidades:

(...) m) *Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras (...)*

n) *Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales vigentes.*” (Subrayado añadido)

Que, la Escuela Politécnica Nacional, para el cumplimiento de su misión, conforme sus facultades legales y reglamentarias, tiene la potestad de suscribir convenio o acuerdos de cooperación con entidades o instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Que, los convenios son acuerdos de voluntades que se manifiestan por escrito, estableciendo el objeto sea de carácter general mediante la celebración de Convenios Marco o proyectos de carácter especial mediante la celebración de Convenios Específicos.

En ejercicio y uso de las atribuciones legales y estatutarias.

RESUELVE:

Expedir el siguiente INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, CARTAS DE INTENCIÓN O COMPROMISO DE LA EPN.

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene como objeto regular y definir el procedimiento para la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de convenios interinstitucionales, cartas de intención o compromiso, que suscriba la Escuela Politécnica Nacional, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente instructivo rigen para todas las facultades, institutos, unidades adscritas y dependencias de la Escuela Politécnica Nacional que requieran la suscripción de un convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución.

Art. 3.- Solicitud.- Es la petición, por iniciativa propia o de un tercero, que la unidad o área requirente de un convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso deberá dirigir a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su aprobación. Esta solicitud deberá estar acompañada por el proyecto de convenio, de haberlo; el informe técnico de viabilidad respectivo así como de los documentos habilitantes correspondientes.

Para el caso de que el convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso implique la erogación de recursos económicos, se deberá adjuntar la respectiva certificación presupuestaria expedida por la Dirección Financiera para lo cual, se deberá contar previamente con la certificación POA expedida por la Dirección de Planificación.

Si el convenio se encuentra redactado en otro idioma que no sea el español, se deberá adjuntar la traducción con el aval del traductor debidamente certificado.

Para el caso de convenios de pasantías o prácticas pre profesionales, el área requirente deberá remitir previamente al Vicerrectorado de Docencia o de Investigación y Proyección Social, según corresponda, su intención de suscribir el convenio acompañando el informe técnico de viabilidad respectivo y el borrador de convenio, con el fin de que los Vicerrectorados difundan con el resto de la comunidad universitaria esta intención y se pueda coordinar con los interesados su adhesión al mismo y se defina su alcance. Para ello, el respectivo Vicerrectorado solicitará la inclusión de lo pertinente en el informe técnico de viabilidad que, posteriormente, será presentado para la aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Art. 4.- Informe técnico de viabilidad.- Corresponde a aquel informe que justificará y determinará la pertinencia, conveniencia y necesidad de la suscripción del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso, así como la capacidad de las partes para el cumplimiento de las obligaciones técnicas, financieras, administrativas y demás, que se deriven de su ejecución; el cual deberá describir, al menos, la siguiente información:

- a) Antecedentes y justificación del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso: se requiere el detalle de los antecedentes que motivan la suscripción del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso expresando con claridad la necesidad que se cubre con su ejecución o el beneficio institucional que se recibe por su suscripción;
- b) Objetivo del Convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso y obligaciones de las partes: se deberá indicar el o los objetivos que se pretenden conseguir con la suscripción del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso;
- c) Obligaciones: Se deberán describir las obligaciones que adquieren cada una de las partes intervinientes para su ejecución o como resultado de su implementación;
- d) Beneficios para la Escuela Politécnica Nacional: Se deberá describir el beneficio que representa el convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso para la institución;
- e) Certificación presupuestaria (en caso de que el convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso implique el egreso de recursos): para la ejecución de las obligaciones del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso que demanden la erogación de recursos económicos se deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria. Para ello se deberá citar el número de la certificación presupuestaria, el valor de la misma y la partida presupuestaria respectiva;
- f) Plazo; y/ o cronograma de ejecución del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso: indicar de haberlo;
- g) Sugerencia respecto a la designación del Administrador del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso: se refiere a la propuesta de designación de un profesional afín al objeto del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso, que pueda velar por su cabal ejecución, terminación y liquidación, el cual será designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva institucional. De ser necesario, se deberá establecer las responsabilidades u obligaciones del Administrador;
- h) Plan de implementación y seguimiento del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso: se deberá indicar la metodología de la ejecución del convenio así como el mecanismo con el cual realizará el seguimiento del mismo. Para ello, de ser el caso se podrá solicitar la emisión de informes con la periodicidad que sea necesaria, que detallen la implementación y los avances de las actividades planificadas y efectuadas, con el fin de que la unidad o área requirente pueda evaluar los mismos, y de ser el caso, tomar los correctivos que fueren necesarios.
- i) Conclusiones y recomendación: se requerirá determinar la conveniencia y pertinencia de la suscripción de un convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso, debiendo

recomendarse expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución la suscripción del mismo;

- j) Observaciones: Se podrán incluir observaciones adicionales que se consideren pertinentes para la evaluación del informe; y,
- k) Firma de responsabilidad: suscribirá la persona que solicita el convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso.

Art. 5.- Aprobación del Informe Técnico de Viabilidad: Con los insumos antes mencionados, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, de estimarlo conveniente para los intereses institucionales, aprobará el informe técnico de viabilidad y dispondrá a la Dirección Jurídica, la elaboración o revisión del convenio interinstitucional, remitiendo para el efecto el expediente con toda la documentación necesaria para elaborar las estipulaciones del convenio.

En los casos que así corresponda, la Máxima Autoridad Ejecutiva dispondrá a la unidad requirente del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso, realizar los cambios necesarios en el informe técnico de viabilidad, en forma previa a su aprobación.

Art. 6.- Elaboración o revisión del convenio.- Una vez aprobado el correspondiente informe por la Máxima Autoridad Ejecutiva este será remitido junto con el respectivo proyecto de convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso y demás documentos habilitantes que correspondan, según el caso, a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la elaboración o revisión del respectivo convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso.

En los casos que así corresponda, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitará a la unidad requirente del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso, coordinar o realizar los cambios necesarios con la contraparte del convenio, en forma previa a su suscripción.

En caso de no existir proyecto de convenio, la Dirección de Asesoría Jurídica lo elaborará y remitirá al área requirente a fin de que se coordine con la contraparte la revisión del mismo.

Una vez que se cuente con el proyecto de convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso, la Dirección de Asesoría Jurídica remitirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva en físico lo pertinente para su suscripción.

Art. 7.- Suscripción.- Los convenios interinstitucionales, carta de intención o compromiso, se suscribirán en cuatro (04) ejemplares, salvo se justifique por parte del área requirente la suscripción de ejemplares adicionales. Para su firma serán remitidos desde la Máxima Autoridad Ejecutiva a la contraparte.

Art. 8.- Registro y archivo.- Una vez suscrito por las partes los respectivos ejemplares del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso, un ejemplar será archivado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, otro será entregado a la contraparte, otro a la Dirección de Asesoría Jurídica con fines de archivo; y, otro a la Dirección de Relaciones Institucionales para su publicación y difusión a través de la página institucional.

Art. 9.- Ejecución.- Es la puesta en vigencia del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso y cumplimiento de los compromisos asumidas por las partes. Su ejecución y seguimiento se efectuará de conformidad con la metodología planteada en el informe de viabilidad. De existir erogación

económica por parte de la EPN, todo gasto deberá realizarse de conformidad con la normativa legal vigente así como toda adquisición de bienes, obras o servicios deberá efectuarse a través de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que correspondan. Las partes deberán informar detallada y documentadamente sobre la calidad del gasto.

Art. 10.- Administración del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso.- La ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de la persona a quien delegue la Máxima Autoridad Ejecutiva en calidad de Administrador.

Art. 11.- Terminación y liquidación del Convenio, carta de intención o compromiso. - Los convenios interinstitucionales, cartas de intención o compromiso terminarán por las causas establecidas en los mismos. Una vez que se haya practicado la liquidación técnica y económica, el Administrador del Convenio elaborará y recomendará a la Máxima Autoridad Ejecutiva, la suscripción de un acta de terminación y liquidación del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso la cual contendrá, principalmente la siguiente información: a) Comparecientes; b) Antecedentes; c) Objeto; d) Cumplimiento de obligaciones; e) Liquidación técnica – económica y de plazos; f) Renuncia a presentar acciones o reclamos posteriores; y, g) Firmas de las partes. El Administrador del convenio, de así considerarlo, podrá incorporar cualquier otra cláusula que estime pertinente.

Art. 12.- Archivo.- El acta de terminación y liquidación del Convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso junto con todo el expediente, en el caso de haber existido erogación de recursos por parte de la Institución, será remitido a la Dirección Financiera para su registro y control y posteriormente a Secretaría General para su archivo. Caso contrario, de no haberse erogado recursos públicos, deberá ser enviado a Secretaría General de la Institución para su archivo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 26 días del mes de julio del año 2019.


PhD. Florinella Muñoz Bisesti
RECTORA





INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, CARTAS DE INTENCIÓN O COMPROMISO

Unidad requirente:	
Fecha de solicitud:	DD / MM / AAAA
Contraparte con la que la EPN suscribirá el convenio institucional, carta de intención o compromiso:	
Nombre del Servidor Responsable del Área Requirente:	
Correo(s) Electrónico(s):	

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

(Se requiere detallar los antecedentes que motivan la suscripción del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso expresando con claridad la necesidad que se cubre con su ejecución o el beneficio institucional que se recibe por su suscripción)

2. OBJETIVO

(Se deberán indicar el o los objetivos que se pretenden conseguir con la suscripción del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso.)

3.OBLIGACIONES

(Se deberá describir las obligaciones que adquieren cada una de las partes intervinientes para su ejecución o como resultado de su implementación)

4.BENEFICIOS PARA LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

(Se deberá describir el beneficio que representa el convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso para la institución)



5. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA - POA

(En caso de que el convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso implique el egreso de recursos): para la ejecución de las obligaciones del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso que demanden la erogación de recursos económicos se deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria. Para ello se deberá citar el número de la certificación presupuestaria, el valor de la misma y la partida presupuestaria respectiva

[Empty box for providing budgetary certification details]

6. PLAZO Y/O CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

(Indicar el plazo y/o cronograma de ejecución del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso, de haberlo)

[Empty box for providing execution timeline details]

7. SUGERENCIA RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR

(Se refiere a la propuesta de designación de un profesional afín al objeto del convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso, que pueda velar por su cabal ejecución, terminación y liquidación, el cual será designado por la máxima autoridad ejecutiva institucional. De ser necesario, se deberán establecer las responsabilidades u obligaciones del Administrador)

8. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

(Se deberá indicar la metodología de la ejecución del convenio así como el mecanismo con el cual realizará el seguimiento del mismo. Para ello, de ser el caso, se podrá solicitar la emisión de informes con la periodicidad que sea necesaria, que detallen la implementación y los avances de las actividades planificadas y efectuadas, con el fin de que la unidad o área requirente pueda evaluar los mismos y tomar los correctivos que fueren necesarios)

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

(Se requerirá determinar la conveniencia y pertinencia de la suscripción de un convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso, debiendo recomendarse o no a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución la suscripción del mismo)



OBSERVACIONES: *(Se podrán incluir observaciones adicionales que se consideren pertinentes para la evaluación del informe.)*

FIRMA DE RESPONSABILIDAD:

(Suscribirá la persona que solicita el convenio interinstitucional, carta de intención o compromiso) _____